



**VISTOS;** el Informe N° 000368 -2025-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000601-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública estando protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la precitada norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos y aquellos sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14° de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65° del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70° del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, mediante el expediente N° 2025-0124046, la Fundación Gerardo Chávez y el Museo de Arte Moderno de Trujillo -MAM- solicitan a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, el inicio de procedimiento de declaratoria y registro como Patrimonio Cultural de la Nación la obra “La procesión de la papa” del maestro Gerardo Chávez;

Que, a través del Informe N° 000368-2025-DGM-VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos remite el Informe N° 0000255-2025-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles que, con sustento en el análisis contenido en el Informe N° 000033-2025-DRBM-DGM-VMPCIC-EQC/MC, emitiendo opinión técnica favorable;

Que, de acuerdo con el análisis de los instrumentos citados en el párrafo anterior, se tiene que el bien mueble titulado “La procesión de la papa” es una pintura representativa y emblemática de la obra del artista Gerardo Chávez (1937-2025), quien tiene un gran reconocimiento por su contribución al desarrollo del arte contemporáneo peruano;

Que, el valor, importancia y significado de la propuesta, se representa en la consolidación de la obra del maestro y manifiesta el diálogo entre la tradición andina y la vanguardia internacional. Su iconografía articula elementos de la mitología costeña, de la religiosidad y el carácter popular con una visión universal del ser humano. Asimismo, es un tributo a un elemento de fuerte raigambre cultural: la papa; elemento relacionado con una expresión natural del ser humano, como es la alimentación. También, con un símbolo identitario y un aporte al mundo, al ubicarla como elemento central en una procesión, la sacraliza y convierte en un elemento de devoción, evocando a la religiosidad andina hacia la Pachamama. Resalta su significado que se reconoce en el vínculo directo de la obra con su entorno, se identifica no solo con su carácter costeño, sino también andino, mestizo y humano; así como en el vínculo de la obra y su contexto social, como elemento identitario y motor de desarrollo, tanto artístico (para las jóvenes generaciones), como cultural para la población;

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación los bienes culturales muebles descritos, constituyendo los informes citados partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al bien mueble histórico-artístico titulado “La procesión de la papa” que se describe en el anexo de esta resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la resolución en el diario oficial “El Peruano”. La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de la publicación en el diario oficial “El Peruano”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**MOIRA ROSA NOVOA SILVA**

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES